

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 20 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22366 *ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.359/1989, promovido por doña Montserrat Sastre i Carbonell.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.359/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Montserrat Sastre i Carbonell, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de junio de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechada el 20 de febrero de 1989, sobre reconocimiento de coeficiente 3,6, a efectos de los derechos pasivos correspondientes.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso.
Segundo.-No hacer un expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 20 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22367 *ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1988, promovido por doña María Matilde de Jorge Gallardo.*

Ilmos. Sres.: La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Matilde de Jorge Gallardo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de octubre de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechadas el 10 y 31 de agosto de 1987, sobre minoración de pensiones de orfandad y viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Matilde de Jorge Gallardo, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones de 10 y 31 de agosto de 1987, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, confirmadas en alzada por acuerdo de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 15 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho, por lo cual las confirmamos.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 20 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE CULTURA

22368 *REAL DECRETO 1092/1990, de 31 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Pedro, situada en la Plaza Mayor, en Hontoba (Guadalajara).*

La Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 25 de octubre de 1979, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Pedro, situada en la Plaza Mayor, en Hontoba (Guadalajara).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de cultura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por acuerdo de 31 de octubre de 1989, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Pedro, situada en la Plaza Mayor, en Hontoba (Guadalajara).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración, a efectos de protección del inmueble citado, se establece en la zona comprendida por:

Parcela 65-85-2: 02 (II, III, con número de calle 1); 03 (con número de calle 27); 04 (I, con número de calle 26); 05 (II, con número de calle 25); 06 (II, con número de calle 24); 07 (II, con número de calle 23).

Parcela 66-85-1: 01, 02 y 03 completas.

Parcela 66-86-5: 08, 09 10, 11 y 12 completas.

Parcela 66-86-7: 09, 10 11 y 15 completas; 12 (II, con número de calle 5); 13 (II, con número de calle 3); 14 (II, con número de calle 1),

Parcela 66-86-6: Completa.

Parcela 66-86-7: 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, completas.

Parcela 65-85-1: 04 y 06, completas, y 09 (II).